

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2423/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074522000624	
Solicitud	<p><i>"-Solicito saber ¿cuántos licenciados en derecho con cedula se encuentran adscritos a las distintas áreas de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos?</i></p> <p><i>-Solicito saber ¿cuántos licenciados en derecho con cedula ocupan una subdirección o jefatura dependiente de la direccion ejecutiva de asuntos jurídicos?</i></p> <p><i>-solicito saber el motivo por el que personal sin cedula para ejercer ante un tribunal ocupa un puesto de subdirección o jefatura y personal que si esta preparado ocupa rangos inferiores.</i></p> <p><i>-Solicito saber que jefaturas y subdirecciones son las que no tiene un titular con cedula profesional para ejercer como licenciados en derecho y por lo mismo no tiene la capacidad que la ley marca para ser apoderados generales para la defensa jurídica de la Alcaldía y derivado de lo mismo, no podrían darle una representación ante tribunales."</i>(Sic)</p>	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 25 de abril de 2022, a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 09 de mayo de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, veracidad de la información.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2423/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia	7
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 11 de abril de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074522000624; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

“-Solicito saber ¿cuántos licenciados en derecho con cedula se encuentran adscritos a las distintas áreas de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos?

-Solicito saber ¿cuántos licenciados en derecho con cedula ocupan una subdirección o jefatura dependiente de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

-solicito saber el motivo por el que personal sin cedula para ejercer ante un tribunal ocupa un puesto de subdirección o jefatura y personal que si esta preparado ocupa rangos inferiores.

-Solicito saber que jefaturas y subdirecciones son las que no tiene un titular con cedula profesional para ejercer como licenciados en derecho y por lo mismo no tiene la capacidad que la ley marca para ser apoderados generales para la defensa jurídica de la Alcaldía y derivado de lo mismo, no podrían darle una representación ante tribunales.”(Sic)

II. Respuesta. El 25 de abril de 2022, previa ampliación del plazo, la Alcaldía Iztacalco, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio AIZT-SESPA/0647/2022, de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, que en su parte conducente señala:

“ ...

En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074522000624** envío a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/2047/2022**.

...” (Sic)

Asimismo, anexo el oficio AIZT-DCH/2047/2022, por el cual informa:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

Pregunta: "Solicito saber ¿cuántos licenciados en derecho con cedula se encuentran adscritos a las distintas áreas de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos? ..." (sic)

Respuesta: Por lo que hace a este planteamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/969/2022, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos del personal de Base y Lista de Raya Base y Estructura, se localizo 8 licenciados en derecho con cedula profesional, adscritos a las áreas pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Aunado a lo anterior la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0437/2022, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos del personal de "Estabilidad Laboral" Nómina 8, se localizo a 1 persona con cédula profesional en la Carrera de Derecho, adscrita a una de las áreas pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Pregunta: "... Solicito saber ¿cuántos licenciados en derecho con cedula ocupan una subdirección o jefatura dependiente de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos? ..." (sic)

Respuesta: Por lo que hace a este planteamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/969/2022, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos del personal de Estructura, se localizo un licenciado en derecho con cedula profesional como titular de una Subdirección perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Pregunta: "... solicito saber el motivo por el que personal sin cedula para ejercer ante un tribunal ocupa un puesto de subdirección o jefatura y personal que si esta preparado ocupa rangos inferiores. ..." (sic)

Respuesta: Por lo que hace a este planteamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/969/2022, manifiesta que se hace de su conocimiento que es facultad del Alcalde la designación del personal de Estructura, de conformidad con la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 31. Fracción XIII que a la letra dice:

"... XIII. Designar a las personas servidoras publicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde. ..."

Aunado a lo anterior, manifiesta al solicitante que no es necesario acreditar el documento "cedula profesional" para ocupar el puesto de titular de Subdirección o Jefe de Unidad Departamental, toda vez que no están establecidos los requisitos de la Circular Uno Bis Vigente en su numeral 1.3.8 y en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Circular Uno Bis Vigente numeral 1.3.8

"Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
- III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- V.- Copia de identificación oficial vigente: a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

- VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.
- XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.
- XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.
- XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
- XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
- XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
- XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.
- XVIII.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF. La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF. Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda. La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación que corresponda. Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación; deberá observar lo dispuesto en la LPDPDF, así como en los Lineamientos para la PDPDF. Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica."

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

"Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;"

Pregunta: "... -Solicito saber que jefaturas y subdirecciones son las que no tienen un titular con cedula profesional para ejercer como licenciados en derecho y por lo mismo no tienen la capacidad que la ley marca para ser apoderados generales para la defensa jurídica de la Alcaldía y derivado de lo mismo, no podrían darle una representación ante tribunales "(sic)

Respuesta: Por lo que hace a este planteamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/969/2022, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos del personal de Estructura, se localizo a 8 áreas pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuyo titular no cuenta con cedula profesional en la carrera en derecho, las cuales se enlistan mediante el siguiente cuadro:

SUBDIRECCION DE AMPAROS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS "A"
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS "B"
SUBDIRECCION DE SERVICIOS LEGALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CALIFICADORA DE INFRACCIONES Y DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS
SUBDIRECCION DE LO CONTENCIOSO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 09 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“La información que se me refiere sobre los representantes legales es errónea, falsa, ocultan información y no se realizó una búsqueda exhaustiva como se menciona ya que en la gaceta oficial se cuentan a más representantes legales, se señala como el personal de lo contencioso como uno de los que no tiene cédula cuando su subdirector es el [REDACTED] y quien cuenta con cédula 4677114, mencionando que es más personal de nómina 8 el que cuenta con cédula profesional. mismo que ya se tiene identificados..” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción V**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...” (Sic)

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información otorgada, es decir que señale que esta no es verdadera, situaciones que en el presente caso acontecieron.

En este sentido y de acuerdo con el supuesto de improcedencia señalado en el artículo 248, fracción V, el recurrente señala en sus agravios lo siguiente:” ... **“La información que se me refiere sobre los representantes legales es errónea, falsa, ocultan información y no se realizó una búsqueda exhaustiva.”** (Sic), por lo que se determina que dichos argumentos expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual impugna la veracidad de la información, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**